



Bruselas, 31 de marzo de 2026
(OR. en)

7443/26
ADD 1

AGRILEG 57
VETER 38
DELECT 54

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 27 de marzo de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2026) 901 annex

Asunto: ANEXO
del
REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN
por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/688 en lo que respecta a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica y se introduce una excepción para los desplazamientos de equinos registrados

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 901 annex.

Adj.: C(2026) 901 annex



Bruselas, 27.3.2026
C(2026) 901 final

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/688 en lo que respecta a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) y a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica y se introduce una excepción para los desplazamientos de equinos registrados

ANEXO

«ANEXO IX

MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE INFECCIÓN POR EL VIRUS DE LA LENGUA AZUL (SEROTIPOS 1-24) O INFECCIÓN POR EL VIRUS DE LA ENFERMEDAD HEMORRÁGICA EPIZOÓTICA EN CASO DE DESPLAZAMIENTOS A OTROS ESTADOS MIEMBROS DE ANIMALES EN CAUTIVIDAD Y SILVESTRES DE ESPECIES DE LA LISTA SUSCEPTIBLES DE CONTRAER ESAS ENFERMEDADES

(a que se refieren los artículos 9, 10, 13, 15, 17, 23, 24, 26, 27, 29, 30 y 101)

Parte 1

Desplazamiento de animales

1. Los animales en cautividad:
 - a) han permanecido, durante por lo menos los sesenta días previos a la fecha de salida, o desde su nacimiento, si su edad es inferior a sesenta días, en establecimientos situados en un área de un radio mínimo de 150 km en la que, durante los dos años previos a la fecha de salida, no se han notificado casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) ni de infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, según proceda, en las especies de la lista susceptibles de contraer esas enfermedades; y
 - b) no han sido vacunados con una vacuna viva contra la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) o la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica durante los sesenta días previos a la fecha del desplazamiento.
2. Los animales en cautividad han permanecido en establecimientos situados en un área de un radio mínimo de 150 km en la que, durante los dos años previos a la fecha de salida, se han notificado casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) o de infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, según proceda, en las especies de la lista susceptibles de contraer esas enfermedades, y se cumple al menos uno de los requisitos siguientes:
 - a) han permanecido en una zona estacionalmente libre de vectores de conformidad con los requisitos aplicables a las zonas estacionalmente libres de vectores que figuran en la parte 2:
 - i) durante al menos los sesenta días previos a la fecha de salida o desde su nacimiento, si su edad es inferior a sesenta días, o
 - ii) durante al menos los veintiocho días previos a la fecha de salida, y se han sometido a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de entrada del animal en la zona estacionalmente libre de vectores, o
 - iii) durante al menos los catorce días previos a la fecha de salida, y han sido sometidos a una prueba de RPC, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de entrada del animal en la zona estacionalmente libre de vectores;
 - b) se han mantenido protegidos contra los ataques de vectores de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) o la infección por el virus de la

enfermedad hemorrágica epizootica en un establecimiento protegido contra vectores que cumple los requisitos aplicables a los establecimientos protegidos contra vectores establecidos en la parte 3:

- i) durante al menos los sesenta días previos a la fecha de salida o desde su nacimiento, si su edad es inferior a sesenta días, o
 - ii) durante al menos los veintiocho días previos a la fecha de salida, y han sido sometidos a una prueba serológica, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos veintiocho días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores, o
 - iii) durante al menos los catorce días previos a la fecha de salida, y han sido sometidos a una prueba de RCP, con resultados negativos, realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de protección contra los ataques de vectores;
- c) han sido vacunados contra todos los serotipos de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) o la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, según proceda, notificados en esa zona durante los dos años previos a la fecha de salida, se encuentran dentro del período de inmunidad, entre el inicio de la inmunidad y el final de la inmunidad, conforme a lo establecido en las especificaciones de la vacuna, y se cumple al menos uno de los requisitos siguientes:
- i) han sido vacunados al menos sesenta días antes de la fecha de salida, o
 - ii) han sido vacunados con una vacuna inactivada y sometidos, con resultados negativos, a una prueba de RCP realizada en muestras recogidas al menos catorce días después de la fecha de inicio del período de inmunidad indicado en las especificaciones de la vacuna.
3. Los animales en cautividad han permanecido en establecimientos situados en un área de un radio mínimo de 150 km en la que, durante los dos años previos a la fecha de salida, se han notificado casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) o de infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, según proceda, en las especies de la lista susceptibles de contraer esas enfermedades, y se cumple al menos uno de los requisitos siguientes:
- a) han sido vacunados contra todos los serotipos de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) o la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, según proceda, notificados en esa zona durante los dos años previos a la fecha de salida;
 - b) cumplen las medidas específicas de reducción del riesgo exigidas por la autoridad competente del Estado miembro de destino;
 - c) los animales cumplen cualquiera de los requisitos establecidos en el punto 2, letra c), o en las letras a) o b) del presente punto únicamente en relación con los serotipos de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) o la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, según proceda, notificados durante los dos años previos a la fecha de salida en la zona de origen y no en la zona de destino durante ese período.
4. Los animales silvestres proceden de un hábitat situado en un área de un radio mínimo de 150 km en la que, durante los dos años previos a la fecha de salida, se han notificado casos de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) o de

infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, según proceda, en las especies de la lista susceptibles de contraer esas enfermedades, y se cumple al menos uno de los requisitos siguientes:

- a) proceden de una zona estacionalmente libre de vectores de conformidad con los requisitos aplicables a las zonas estacionalmente libres de vectores establecidos en la parte 2 durante al menos los sesenta días previos a la fecha de salida;
- b) han sido vacunados contra todos los serotipos de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) o la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, según proceda, notificados en esa zona durante los dos años previos a la fecha de salida;
- c) los animales cumplen las medidas específicas de reducción del riesgo exigidas por la autoridad competente del Estado miembro de destino;
- d) los animales cumplen cualquiera de los requisitos establecidos en las letras b) o c) del presente punto únicamente en relación con los serotipos de la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) o de infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, según proceda, notificados durante los dos años previos a la fecha de salida en la zona de origen y no en la zona de destino durante ese período.

Parte 2

Zonas estacionalmente libres de vectores

1. En caso de desplazamientos a otros Estados miembros de animales de especies de la lista susceptibles a la infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) o a la infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica, podrán establecerse zonas estacionalmente libres de vectores si la autoridad competente ha demostrado el comienzo y el final del período libre de vectores sobre la base de una vigilancia entomológica.
2. Si el período libre de vectores se ha demostrado con éxito durante tres años consecutivos, puede sustituirse la vigilancia entomológica por criterios adicionales, como la temperatura, para probar el comienzo y el final del período libre de vectores sobre la base de pruebas científicas.
3. El reconocimiento de zonas estacionalmente libres de vectores se retirará inmediatamente cuando haya pruebas del final del período libre de vectores o de la primera circulación anual del virus de la lengua azul (serotipos 1-24) o del virus de la enfermedad hemorrágica epizootica.

Parte 3

Establecimiento protegido contra vectores

El establecimiento protegido contra vectores cumplirá los siguientes requisitos, que la autoridad competente reconocerá y comprobará con la frecuencia adecuada:

- a) está dotado de barreras físicas apropiadas en los puntos de entrada y salida;
- b) las entradas estarán protegidas contra los vectores mediante mallas con un espesor adecuado que se impregnarán periódicamente con un insecticida aprobado y según las instrucciones del fabricante;

- c) se controlarán y vigilarán los vectores dentro y alrededor del establecimiento protegido contra vectores;
- d) se adoptarán medidas para restringir o eliminar los focos de reproducción de los vectores en las proximidades del establecimiento protegido contra los vectores; y
- e) se dispondrá de procedimientos normalizados de trabajo, entre ellos, descripciones de sistemas de alarma y de reserva, en relación con el funcionamiento del establecimiento protegido contra vectores y el transporte de los animales hasta el lugar de carga.».